



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-000466-00
DEMANDANTE: PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E

**AUDIENCIA PRUEBAS
ART. 182 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 021 - 2021**

En Bogotá D.C. a los 04 días de febrero de 2021 siendo las 10 de la mañana , fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia pública en la sala virtual y la declaró abierta con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. Miller Antherson Parra Londoño, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado previamente.

La parte demandada: Dra. Nayith Carolina Arango Castilla.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Practica de Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso,

Como la apoderada no expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRUEBAS

En audiencia de 24 de julio de 2020 se requirió a la accionada aportar la totalidad del expediente administrativo de la demandante. En este sentido, la entidad allegó la información contractual de la demandante para las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018 y 2019. Posteriormente, en diligencia de 28 de agosto de 2020 el Despacho reiteró a la entidad la necesidad de obtener la totalidad de los contratos

suscritos por la demandante o en su defecto allegar la relación de pagos efectuados a la accionante durante su vinculación con el Hospital de Usaquén hoy Subred Norte E.S.E. En cumplimiento de lo anterior, la Entidad allegó certificación de pagos de los años 2012 a 2019.

Así, una vez revisadas detalladamente las documentales anteriores encuentra el Despacho que no fue aportado la totalidad del expediente contractual. Ello por cuanto las pretensiones de la demandada están encaminadas a que se declare la existencia de una relación laboral desde el año 2002 y solo existen soportes contractuales de unos meses de 2006 y del 2010 a 2019. Aunado a ello, el contrato 5022 de 2016 no fue aportado de manera completa por lo que no es posible establecer la duración del mismo.

Bajo estas consideraciones y toda vez que no es posible decidir de fondo la litis, por falta de los documentos señalados, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la entidad para que en el término perentorio de **QUINCE (15) DIAS**, aporten los soportes del vínculo contractual que tuvo la señora Patricia Hernández con el Hospital de Usaquén hoy Subred Norte E.S.E desde el año 2002.

Se precisa que, en caso de incumplir la presente orden, se procederá a iniciar el trámite incidental correspondiente para imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP. Para ello **se requiere** a la accionada informar el nombre de la persona encargada de cumplir la referida disposición.

Se fija fecha para audiencia el día **12 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 AM**



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC